

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente del Reino (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en la Ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.
EMIGRACIONES.

La legalidad vigente en materia de emigraciones faculta al Ministerio de Fomento para conocer y analizar los complejos problemas que se relacionan con tan importante asunto, correspondiendo únicamente al ramo de Gobernación adoptar todas aquellas medidas que tengan por objeto garantizar la responsabilidad de quintas, respecto de los emigrantes comprendidos en determinadas edades; y á este fin responden las Reales órdenes dictadas en 10 de Noviembre de 1833, por más que sus preceptos encierran algo que indirectamente pueda influir de cierto modo á contener las corrientes de emigrantes, ó á impulsarlas hácia aquellos puntos de Ultramar comprendidos en las posesiones españolas.

La fiel y rigurosa aplicación de estas Reales órdenes bastaría sin duda para impedir los abusos propios de las expediciones clandestinas, organizadas por agentes ó empresas que sorprenden la credulidad y explotan la miseria de los que se dejan alucinar por ilusorios ofrecimientos, fiando á la suerte, más que al trabajo, el remedio de sus infortunios.

La práctica ha venido, sin embargo, á demostrar la deficiencia de estas disposiciones, debida, no tanto á la falta de celo en los Delegados de la Autoridad, como á las reprobadas artes á que acuden los que desean emigrar para eludir las formalidades prevenidas.

Dejando, pues, que los estudios preparados por el ramo de Fomento, como consecuencia del Real decreto de 6 de Mayo de 1832, modifiquen la legislación vigente, atacando en su origen las causas de la emigración al extranjero, y con el fin de que los textos legales ya citados obtengan en su aplicación los efectos que son de desear, se hace necesario por de pronto, establecer en cada una de las provincias del litoral, y en las de Baleares y Canarias, una Junta que, informando las peticiones de embarque, después de examinada la documentación correspondiente, ofrezca garantía de acierto en las autorizaciones que se concedan por las respectivas Autoridades.

Y como quiera, por último, que alguno de los preceptos contenidos en las Reales órdenes de referencia, expedidas por este Ministerio, no se armonizan con la vigente ley de Quintas, con la del Timbre y otras, es conveniente compilar aquéllas y adicionarlas con nuevas reglas que garanticen su más exacto cumplimiento.

En su consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien ordenar que en el servicio de que se trata se observen con la más rigurosa escrupulosidad las instrucciones que á continuación se determinan:

EMIGRACIÓN Á LAS REPÚBLICAS AMERICANAS, IMPERIO DEL BRASIL, ÁFRICA Y OCEANÍA.

1.^a Todo español que pretenda emigrar ó dirigirse temporalmente á cualquier punto de América, África ú Oceanía, que no forme parte del territorio de España, deberá, para verificarlo, obtener el oportuno permiso del Gobernador de la provincia en que haya de embarcarse.

2.^a El que trate de verificarlo en un puerto de Portugal deberá obtener autorización del Gobernador de la provincia de su naturaleza y del Cónsul de España en aquel punto, cuyo requisito es indispensable, con arreglo á lo convenido entre ambos países.

3.^a Cuando el embarque tenga lugar en un puerto de otra nación, el Cónsul de España no lo autorizará de modo alguno si el emigrante no le exhibe el correspondiente certificado del Gobernador de su provincia, que acredite se halla libre de toda responsabilidad criminal ó de quintas.

4.^a Para informar en lo relativo á la concesión de permisos de embarque con rumbo á los puntos indicados en el art. 1.^o se crea en cada una de las provincias del litoral y fronteras, y en las de Baleares y Canarias, una Junta compuesta de las personas siguientes:

El Gobernador de la provincia, Presidente.

Un Delegado del Gobernador militar.

El Fiscal de la Audiencia de lo criminal.

El Comisario Régio de Agricultura más antiguo.

Un Diputado provincial designado por el Presidente de la Diputación.

nado por el Presidente de la Diputación.

El Jefe de la Sección de Fomento, Secretario.

5.^a El permiso de embarque se solicitará quince días antes, por lo menos, de efectuarlo, acompañando á la instancia, según el caso requiera, los documentos siguientes:

I. Cédula personal, con las señas generales y particulares, escrita de igual letra que aquélla, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido veinticinco años, una autorización de sus padres ó tutores.

III. Los varones hasta la edad de quince años, partida de bautismo.

IV. Los de quince á cuarenta, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 1.500 pesetas en metálico.

V. Los de cuarenta años en adelante, y las mujeres solteras que pasen de veinticinco, su cédula personal, con las señas y sello, en la forma indicada anteriormente.

VI. Las individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Ministro de la Guerra que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península.

VII. Las mujeres casadas, permisos de sus maridos.

VIII. Los varones y las mujeres de cualquiera edad, certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por el Juez de instrucción del distrito judicial correspondiente.

6.º El Gobernador comprobará por todos los medios posibles la identidad de las personas y la autenticidad de los documentos que presenten, y en un plazo de dos días los pasará á la Junta, que deberá informar dentro de los diez siguientes.

7.º Todos los documentos referidos serán visados por el Alcalde del pueblo de que proceda el emigrante, ó legalizados por Notario, según que hayan de surtir sus efectos en la misma ó en otra provincia.

8.º El permiso de embarque se extenderá en papel con timbre de 15 pesetas, según lo prevenido en el artículo 113 de la ley del Sello y Timbre del Estado, sin devengar derechos por ningún otro concepto.

9.º No se concederá este permiso á ningún súbdito portugués, residente ni transeunte, sin que antes exhiba un certificado declaración del respectivo Agente consular de su nación, por el que conste no haber inconveniente en otorgarlo.

10. En el caso de que los expresados Agentes consulares se negaren á librar el documento de que trata la disposición anterior, se les invitará á que justifiquen su negativa, ó á demostrar, dentro del plazo de veinte días, que el individuo que solicita pasaporte está sujeto á responsabilidad en el servicio de las armas, ó que ha incurrido en alguno de los delitos por los que está concedida la extradición. Si los repetidos Agentes no accediesen á esta invitación, ó no justificasen debidamente el impedimento, los Gobernadores podrán conceder el pasaporte prescindiendo de aquel requisito.

11. No podrá contratarse el embarque, ni partir expedición alguna, sin que preceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que expresará el número de individuos de que aquélla ha de constar.

12. En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico Cirujano y de botiquín reconocido por el Director de Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

13. No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda transportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

14. En los contratos deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los pasajeros hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad, antes de la salida de los buques de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

15. En los mismos contratos se consignará el precio del transporte

en relación con las estancias, el plazo del pago, procurando que sea lo más largo posible y las garantías de pago que si se le piden, ha de dar el emigrante.

16. Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante y el tercero en el del Gobernador de la respectiva provincia.

17. Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario y siempre bajo su responsabilidad visitarán todo buque expedicionario que salga del punto de su residencia. Donde no la tuvieren, prestará este servicio el Alcalde, bajo su responsabilidad; y en todos los casos remitirán á este Ministerio por duplicado, una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades prescritas.

18. Igualmente remitirán los Gobernadores una copia certificada del ejemplar del contrato que, según la disposición 19, debe quedar en el Gobierno de la provincia, y otra por el mismo buque, al representante del Gobierno en el puerto á que la expedición se dirija, para que averigüe y manifieste si se han cumplido las condiciones estipuladas para el transporte, y si el Capitán del buque ha atendido como debía á los pasajeros.

19. Las personas á quien se faculte para el embarque de pasajeros deberán observar y hacer cumplir todas las condiciones que se les haya impuesto, bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto ejercerán las Autoridades la más rigurosa vigilancia.

20. Se procurará que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación.

21. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley, y previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúe proporcionada á la falta.

22. No se autorizará para contratar nuevas expediciones á los armadores y contratistas que por dos veces hayan faltado á lo que dispone la regla anterior, y al efecto se dará el oportuno aviso á las Autoridades correspondientes y al Ministerio de Marina.

23. Los Gobernadores vigilarán muy escrupulosa y especialmente, por sí ó por medio de un Delegado, la formación de estas expediciones, y momentos antes de zarpar el buque harán practicar un reconocimiento minucioso para evitar abusos é impedir las emigraciones clandestinas.

EMIGRACIÓN Á LAS PROVINCIAS Y POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR.

24. Los españoles que preten-

dan dirigirse á las provincias ó posesiones españolas de Ultramar en buques que tengan servicio regular establecido, solicitarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, el oportuno permiso del Gobernador de la provincia en que hayan de embarcarse, presentando los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de veinticinco años, licencia de sus padres ó tutores.

II. Los varones, hasta la edad de diez y ocho años, partida de nacimiento; los de diez y ocho á veinte, un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que sus padres ó tutores respondan de su presentación, si fuera necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de veinte á cuarenta, su cédula de vecindad y certificado expedido por el Alcalde de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los documentos expresados, una licencia del Ministro de la Guerra que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península.

V. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos.

25. Los que hayan cumplido cuarenta años y las mujeres solteras mayores de veinticinco podrán embarcarse libremente, llevando consigo la cédula personal, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

26. Todos los documentos antes referidos se visarán por el Alcalde respectivo ó se legalizarán por Notario público, según que hayan de surtir sus efectos en la misma ó en otra provincia.

27. El permiso de embarque se extenderá en papel con timbre de 15 pesetas, según lo prevenido en el art. 103 de la ley del Sello y Timbre del Estado, sin devengar derechos por ningún otro concepto.

28. Cuando el embarque haya de efectuarse en buques que no tengan servicio regular establecido por las posesiones de España en Ultramar, las formalidades que deben observarse se ajustarán á lo prescrito en las reglas 4.ª y 5.ª de esta Real orden.

DISPOSICIONES GENERALES.

29. Sin perjuicio de poner en conocimiento de este Ministerio, en cuanto ocurra, todo incidente ó suceso que pueda influir en el aumento de la emigración, los Gobernadores de las provincias formarán y remitirán en la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año una Memoria en que se ex-

pliquen las causas, desarrollo y proporciones que las emigraciones hayan tomado ó puedan tomar.

Para redactarla oirá el Gobernador á la Junta especial, á las demás Corporaciones provinciales cuyo juicio y opiniones crea se deben tener en cuenta, y á las personas que por sus conocimientos y estudios especiales puedan ilustrarle con su consejo.

30. En todos los Gobiernos de las provincias en que haya Juntas de emigración se abrirá un "Registro de emigrantes," en el que se hará constar el nombre, ambos apellidos, edad, naturaleza, profesión de cada uno, el punto á donde se dirijan, el objeto y móviles del viaje y cuantas observaciones sugiera la condición social y estado de cada persona.

31. En los primeros cuatro días del mes remitirán los Gobernadores á este Ministerio copia de las inscripciones verificadas en el Registro durante el mes anterior.

32. Los Gobernadores de todas las provincias, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto de 1883, facilitarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

33. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 265, correspondiente al día 17 del actual, se halla inserta la ley de 8 del mismo reconociendo á los pueblos el derecho de solicitar se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor, siempre que lo verifiquen en el plazo y con las condiciones que la misma establece.

Más como quiera que esta Administración desconoce los expedientes de esta clase que se hallan en tramitación por ser de fecha muy remota y hallarse remitidos á la Dirección general del ramo sin que aparezca nota de los mismos, al objeto de que los pueblos no puedan perjudicarse en sus intereses bajo el convencimiento de que teniendo solicitada la excepción de dichos terrenos no tienen necesidad de entablar nueva reclamación sobre los mismos, se cree en el deber de publicar esta circular para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y puedan acudir dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de dicha ley en solicitud de dicha excepción, y cuando la tengan reclamada la reproduzcan de nuevo, para que no les perjudique la terminación del plazo concedido.

Palencia 28 de Mayo de 1888.—Justo Ortega.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACION DE LAS OPERACIONES facultativas que se han de llevar á cabo desde el día 7 y siguientes del mes de Junio por el personal de este Distrito minero.

NOMBRE DE LAS MINAS.	OPERACIONES.	Días en que han de verificarse.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	TÉRMINO.	MINERAL.	MINAS COLINDANTES.
Descuido. San Elías. Demasia á José Manuel.	Demarcación.	Desde el 7 de Junio al 15.	D. Sebastián Alvarez.	Porquera de Santullán.	Hulla.	José Manuel.
	Idem.	Id. 10 al 18.	Sociedad Esperanza de Reinosa.	Idem.	Id.	Idem.
	Reconocimiento.	Id. 12 al 20.	La misma.	Brañosera.	Id.	Jovita y Estrella Elena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868 para conocimiento de D. Sebastián Alvarez, vecino de Barruelo, sin representante en esta Capital y de la Sociedad "Esperanza de Reinosa", representada por D. Ricardo Obejero de la Vega, como registrador de las minas Descuido, San Elías y Demasia á José Manuel y colindantes. Palencia 29 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Víctor Ahumada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Territorial.—Circular.

Próximo el día en que ha de publicarse el cupo de la contribución territorial que ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el año económico de 1888-89, y pudiendo aumentar los Ayuntamientos en los repartos individuales por razón de recargos municipales dentro del máximum del diez y seis por ciento de la cantidad repartida para el Tesoro, el que tengan por conveniente, aplicando á éste el premio de cobranza que corresponde á cada distrito, según las Zonas en que se ha dividido la provincia para la recaudación, se publica á continuación la relación de los pueblos que las constituyen y tipo de dicho premio que á cada uno se ha asignado, á fin de que los referidos Ayuntamientos lo tengan presente al formar los repartimientos y puedan practicar con toda exactitud las operaciones de la casilla 12.ª del modelo que se publicará en este periódico oficial.

Recomienda, pues, esta Administración á los Sres. Alcaldes y Secretarios tengan á la vista la presente circular al confeccionar dichos documentos, á fin de evitar reparos á los mismos á su presentación.

Palencia 29 de Mayo de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

Relación de los pueblos que constituyen las Zonas en que se ha dividido la provincia para la recaudación de contribuciones y tipo del premio de cobranza que corresponde en cada distrito municipal.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Zona de Amusco.—1'60 pesetas premio de cobranza.

- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Amusco.
- Boadilla del Camino.
- Palacios del Alcor.
- Piña de Campos.
- Rivas.
- Santoyo.
- Támara.
- Valdeolmillos.
- Valdespina.
- Villagimena.

Zona de Astudillo.—1'60 pesetas premio de cobranza.

- Astudillo.
- Cordovilla la Real.
- Itero de la Vega.
- Lantadilla.
- Melgar de Yuso.
- Torquemada.
- Valbuena de Pisuerga.
- Villalaco.
- Villamediana.
- Villodre.
- Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Zona de Baltanás.—1'90 pesetas premio de cobranza.

- Alba de Cerrato.

- Baltanás.
- Hérmedes.
- Hontoria de Cerrato.
- Hornillos de Cerrato.
- Reinoso.
- Valle de Cerrato.
- Villaviudas.

Zona de Cevico de la Torre.—1'90 pesetas premio de cobranza.

- Castrillo de Don Juan.
- Castrillo de Onielo.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Cubillas de Cerrato.
- Población de Cerrato.
- Soto de Cerrato.
- Tariago.
- Vertabillo.
- Villaconancio.

Zona de Palenzuela.—1'90 pesetas premio de cobranza.

- Antigüedad.
- Cobos de Cerrato.
- Espinosa de Cerrato.
- Herrera de Valdecañas.
- Palenzuela.
- Quintana del Puente.
- Tabanera de Cerrato.
- Valdecañas.
- Villahán de Palenzuela.

PARTIDO DE CARRIÓN.

Zona de Carrión.—2 pesetas premio de cobranza.

- Bahillo.
- Carrión de los Condes.
- Nogal de las Huertas.
- Robladillo.
- Villamorco.
- Villaturde.

Zona de Cervatos de la Cueva.—2 pesetas premio de cobranza.

- Bustillo del Páramo.
- Calzada de los Molinos.
- Calzadilla de la Cueva.
- Cervatos de la Cueva.
- Ledigos.
- Moratinos.
- Población de Arroyo.
- Riveros de la Cueva.
- Terradillos.
- Torre de los Molinos.

Zona de Frómista.—1'80 pesetas premio de cobranza.

- Arconada.
- Frómista.
- Marcilla.
- Población de Campos.
- Requena de Campos.
- Revenga.
- Villarmentero.
- Villovieco.

Zona de Osorno.—1'80 pesetas premio de cobranza.

- Abia de las Torres.
- Fuente-andrino.
- Las Cabañas.
- Osorno.
- Osornillo.
- San Llorente de la Vega.
- Santillana de Campos.
- Villadiezma.
- Villaherreros.

Zona de Villoldo.—1'80 pesetas premio de cobranza.

- Lomas.
- San Cebrián de Campos.

- San Mamés de Campos.
- Villamuera de la Cueva.
- Villalcázar de Sirga.
- Villasabariago.
- Villoldo.

PARTIDO DE CERVERA.

Zona de Aguilar de Campoó.—2 pesetas premio de cobranza.

- Aguilar de Campoó.
- Barruelo de Santullán.
- Becerril del Carpio.
- Brañosera.
- Matamorisca.
- Nestar.
- Pomar.
- Quintanalungos.
- Salinas de Pisuerga.
- Valdegama.
- Valoria de Aguilar.
- Verzosilla.
- Villanueva de Henares.

Zona de Alar del Rey.—2'35 pesetas premio de cobranza.

- Alar del Rey.
- Barrio de San Pedro.
- Cozuelos.
- Lavid de Ojeda.
- Micieces.
- Olmos de Ojeda.
- Payo.
- Perazancas.
- Prádanos.
- Santibáñez de Ecla.
- Vega de Bur.
- Villabermudo.

Zona de Cervera de Río-Pisuerga.—2'20 pesetas premio de cobranza.

- Arbejal.
- Celada de Robledo.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Dehesa de Montejo.
- Herrerueta.
- Ligüérezana.
- Lores.
- Mudá.
- Polentinos.
- Redondo.
- Resoba.
- San Cebrián de Mudá.
- San Martín de los Herreros.
- San Salvador de Cantamuga.
- Santibáñez de Resoba.
- Vañes.
- Valle de Santullán.
- Vergaño.

Zona de Respanda de la Peña.—2 pesetas premio de cobranza.

- Alba de los Cardaños.
- Camporredondo.
- Castrejón.
- Otero de Guardo.
- Rebanal de las Llantas.
- Respanda de la Peña.
- Triollo.

PARTIDO DE FRÉCHILLA.

Zona de Castromocho.—1'90 pesetas premio de cobranza.

- Autillo de Campos.
- Baquerín de Campos.
- Castromocho.
- Mazariegos.
- Meneses.
- Villeras.

Zona de Frechilla.—1'90 pesetas premio de cobranza.

- Boadilla de Rioseco.

Frechilla.
Fuentes de Nava.
Mazuecos.
Villacidaler.

Zona de Paredes de Nava.—1'70 pesetas premio de cobranza.

Abastas.
Añoza.
Cardeñosa.
Paredes de Nava.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.

Zona de Villada.—1'85 pesetas premio de cobranza.

Cisneros.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villada.
Villalcón.
Villegla.

Zona de Villarramiel.—1'90 pesetas premio de cobranza.

Abarca.
Belmonte.
Boada de Campos.
Capillas.
Castil de Vela.
Guaza.
Villarramiel.

PARTIDO DE PALENCIA.

Zona de Fuentes de Valdepero.—2'10 pesetas premio de cobranza.

Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Manquillos.
Monzón.
Perales.
Villalobón.

Zona de Ampudia.—1'90 pesetas premio de cobranza.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villamartín de Campos.

Zona de Becerril de Campos.—2'10 pesetas premio de cobranza.

Becerril de Campos.
Grijota.
Villaumbrales.

Zona de Dueñas.—2'10 pesetas premio de cobranza.

Baños de Cerrato.
Dueñas.
Magaz.
Villamuriel de Cerrato.

Zona de Palencia.—1'65 pesetas premio de cobranza.

Palencia.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Zona de Guardo.—2'30 pesetas premio de cobranza.

Fresno del Río.
Guardo.
Mantinos.
Pino del Río.
Velilla de Guardo.
Villalba de Guardo.
Villota del Páramo.

Zona de Herrera de Pisuegra.—2'10 pesetas premio de cobranza.

Calahorra de Boedo.
Espinosa de Villagonzalo.
Herrera de Pisuegra.
Olmos de Pisuegra.
Páramo de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
San Cristóbal de Boedo.
Ventosa de Pisuegra.
Villaprovedo.

Zona de Renedo de Valdavia.—2 pesetas premio de cobranza.

Ayuela.
Arenillas de San Pelayo.
Buenavista y su Barrio.
Congosto.
La Puebla.
Membrillar.
Renedo de Valdavia.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Villabastas.
Villaeles.
Villanueva de Abajo.
Villota del Duque.

Zona de Saldaña.—2 pesetas premio de cobranza.

Bustillo de la Vega.
Gozón.
La Serna.
Moslares.
Podrosa de la Vega.
Poza de la Vega.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Villafruel.
Villaluenga.
Villamoronta.
Villarrabé.

Zona de Sotobañado.—2 pesetas premio de cobranza.

Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Romanos.
Itero Seco.
Quintanilla de Onsoña.
Olea.
Revilla de Collazos.
Sotobañado.
Villameriel.
Villanuño.
Villasila y Villamelendro.
Villasarracino.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa de Magaz, durante el tercer trimestre del año económico de 1887 al 88.

Día 1.º de Enero.

Recogidas por las respectivas secciones las cédulas del empadronamiento general para la formación del nuevo Censo de población, acordaron los Señores de Ayuntamiento que se forme sin perder tiempo el cuaderno que comprenda el número de habitantes residentes y transeuntes, inscritos en cada una de dichas cédulas.
También firmaron la lista forma-

da por la Secretaría de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes de la misma, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral para la elección de Compromisarios para Senadores, mandando que dicha lista se ponga de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes, para oír y resolver las reclamaciones que se promuevan.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Sin asuntos que tratar.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Sin asuntos que tratar.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Sin asuntos que tratar.

Día 29.

Se dió cuenta á la Corporación de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de fecha 25 del corriente, recordando á los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de disponer lo necesario para la recaudación del tercer trimestre de Consumos, y acordaron señalar los días 3 y 4 del próximo mes de Febrero para la cobranza.

Distribución de fondos. También aprobaron los Señores de Ayuntamiento la distribución de fondos presentada por la Secretaría, correspondiente al mes actual.

Formadas por la Secretaría las listas electorales con arreglo al padrón de vecindad, repartimiento de la contribución territorial y matrícula industrial, el Ayuntamiento las aprobó y firmó mandando se expongan al público en la Secretaría de la Corporación hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, para que tengan conocimiento de ellas los interesados.

Terminadas las cartillas de evaluación de la riqueza territorial mandadas formar por el Real decreto de 11 de Agosto último, el Ayuntamiento y Junta pericial las aprobaron, mandando se remitan sin perder tiempo al Sr. Delegado de Hacienda pública para su aprobación.

Día 5 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Sin asuntos que tratar.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Sin asuntos que tratar.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Sin asuntos que tratar.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Presentada por la Secretaría la distribución de fondos para el mes actual, importante 548 pesetas 56 céntimos, la Corporación la aprobó en todas sus partes.

Día 4 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Presentadas en este día las cuentas de fondos municipales correspondientes al último año económico, el Ayun-

tamiento acordó se pase dicha cuenta al Sr. Regidor Síndico para su censura y que el expediente siga la tramitación legal.

Día 11.

Presidencia del Sr. Regidor Don Miguel de Coó. Visto el dictámen emitido por el Sr. Regidor Síndico á las cuentas municipales del último año económico, manifestó la Corporación estar conforme con su resultado y que dicha cuenta se exponga al público por término de 15 días, remitiéndola después á la Asamblea municipal para que practique todo lo demás que proceda.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando en la de este día proceder al acotamiento del prado perteneciente al común de estos vecinos.

Día 21, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Se acordó en unión de los Señores asociados el medio de hacer efectivo el cupo de Consumos en el próximo año económico de 1888-89.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Andrés Gútiéz Nieto. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Presentada por la Secretaría la distribución de fondos correspondiente al mes actual, el Ayuntamiento la aprobó.

El presente extracto ha sido aprobado por los Señores de Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Magaz 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Andrés Gútiéz.

Anuncios particulares.

NUEVA MODELACIÓN PARA

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

con arreglo á la circular del Ilmo. Señor Director de Administración Local, publicada en la *Gaceta* de 19 de Abril, que indefectiblemente han de usar los Ayuntamientos á partir del Presupuesto ordinario para 1888-89.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se venden ejemplares de los modelos números 1, 2, 3 y 4, á razón de cinco céntimos cada pliego ó sean treinta céntimos ejemplar, y se remiten á los Ayuntamientos que los reclamen del Administrador del Boletín Oficial, siempre que al pedido acompañen en sellos de correo el importe de la primera modelación; también se les facilitará, si lo desean, las hojas para los libros de Contabilidad.

REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

En la Imprenta y Litografía de Alonso y Z. Menéndez, Don Sancho, 13, Palencia, se hallan á la venta los modelos oficiales para este servicio.

Se remiten por correo con solo pedirlos en carta autorizada con el sello del Ayuntamiento y firma del Alcalde ó Secretario. 1—6

En la calle Empedrada, núm. 3, se halla un dulzainero dispuesto á salir á los pueblos donde se le llame. Dirigirse á Victor Alonso, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

ÍNDICE

de los Reales Decretos, Reales Órdenes, Circulares y demás disposiciones importantes que se han publicado en el

Mes de Mayo de 1888.

Día 1.º

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Antonio Giraul, fugado de Burgos. Exposición Universal de Barcelona.—Circular para que los que hayan solicitado terrenos, satisfagan su importe para el día 5.

Fomento.—Relación de propietarios á quienes ocupan fincas en el término de Villodrigo, para la construcción de una casilla de Peones camineros.

Fomento.—Tercera subasta para la enajenación de 40 chopos que se celebrará en Olmos de Pisuerga el 13 del actual.

Ministerio de la Gobernación.—Proyecto de ley sobre indemnización á los obreros que se inutilizan en el trabajo.

Propiedades é Impuestos.—Relación de compradores de bienes nacionales, primera decena de Mayo.

Juzgado de 1.ª instancia de Carrión.—Solicitando inclusión en las listas del Censo electoral Domingo Merino y otros.

Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco.—Citando á Francisco Delgado por hurto.

Juzgado de 1.ª instancia de Castrojeriz.—Citando á un hombre al parecer quinquillero por robo.

Reserva de Palencia.—Circular para que se presenten á por sus licencias absolutas y alcances los individuos que se citan de los reemplazos de 1877, 78, 79 y 80.

Idem id.—Llamando por segundo edicto al recluta José Antolín Expósito.

Idem id.—Llamando por segundo edicto al recluta Maximiliano Méndez.

Día 2.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subasta de 2.200 mantas con destino á los presidios, que tendrá lugar el día 29 del actual.

Ministerio de la Guerra.—Subasta de 15.252 mantas con destino á cuarteles, que tendrá lugar el día 12 del actual.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 26 de Abril de 1888.

Junta provincial del Censo.—Circular encargando á los Sres. Alcaldes, no faciliten los datos del Censo de 31 de Diciembre de 1887, hasta que se declare oficial.

Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.—Subasta de varias fincas que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 del actual.

Ayuntamiento de Villameriel.—Declarando prófugo al mozo Felipe Martín Hospital, por no haberse presentado á la entrega en Caja.

Día 3.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley estableciendo el Jurado.

Ayuntamiento de Moslares.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre.

Ayuntamiento de Las Cabañas.—Anunciando la vacante de Secretario del Ayuntamiento.

Juzgado municipal de Palencia.—Nacimientos y defunciones registradas en las tres decenas.

Día 4.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Continuación de la ley del Jurado.

Gobierno de Provincia.—Resumen del movimiento en matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridas en la provincia en el mes de Enero.

Delegación de Hacienda.—Circular anunciando los días en que queda abierto el pago para las clases pasivas.

Juzgado de 1.ª instancia de Cervera.—Subasta de varias fincas que tendrá lugar el día 30 del actual.

Ayuntamiento de Villamediana.—Extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Día 5.

Fomento.—Circular sobre expropiación de fincas en Villanueva y Bustillo, para las obras del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor.

Idem.—Idem sobre id. en Cillamayor para id. id.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Continuación de la ley del Jurado.

Diputación Provincial.—Subasta para el servicio de bagajes.

Día 7.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Conclusión de la ley del Jurado.

Idem id.—Real decreto para llevarse á efecto la ley del Jurado.

Gobierno de Provincia.—Circular reclamando un estado de los edificios destinados á espectáculos públicos arreglado al adjunto modelo.

Idem id.—Busca y captura de Pedro González, fugado de la casa paterna en León.

Idem id.—Busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Villadangos (León.)

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 28 de Abril de 1888.

Día 8.

Fomento.—Subasta en la Alcaldía de Respenda de la Peña de los pastos del monte «Las Vargas.»

Idem.—Relación de propietarios á quienes se ocupan fincas en Quintana del Puente, para la construcción de una caseta de camineros.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 1.º del actual.

Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.—Segunda subasta de varias fincas para el día 23 del actual.

Juzgado de 1.ª instancia de Baltanás.—Citando á Ildefonso Ramos Carazo en causa por robo é incendio.

Juzgado de 1.ª instancia de Saldaña.—Citando á Fructuosa Arias Arlanzón, que desapareció de Herrera de Río-Pisuerga en Marzo de 1879.

Juzgado municipal de Villasabariego.—Anunciando vacante la plaza de Secretario del mismo.

Diputación Provincial.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en 30 de Abril de 1888.

Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.—Extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Ayuntamiento de Villasabariego.—Anunciando vacante la plaza de Secretario del mismo.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.—Subasta de las obras de reparación de la Escuela de niños.

Ayuntamiento de Gozón.—Anunciando vacante la plaza de Secretario del mismo.

Día 9.

Gobierno de Provincia.—Busca y captu-

ra de Clara Fernández, fugada de Baños de Cerrato.

Idem id.—Idem de Fidel Fernández, fugado de Valbuena de Pisuerga.

Fomento.—Solicitando D. Bernardino Rojo Gallardo el registro de 21 pertenencias en la mina de cobre nombrada «Jóven Pepito.»

Idem.—Circular sobre negativa de las Aduanas francesas para exportación de vinos.

Idem.—Segunda subasta de los pastos del monte titulado «Penilla.»

Diputación Provincial.—Distribución de fondos por capítulos y artículos para las obligaciones del mes actual.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 3 del actual.

Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.—Subasta de 13 fincas que tendrá lugar el día 2 de Junio.

Ayuntamiento de Itero Seco.—Subasta de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos que tendrá lugar el 21 del actual.

Día 11.

Ministerio de la Guerra.—Real orden ampliando el Reglamento de Remontas y Cría caballar de 3 de Abril de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto autorizándole para presentar un proyecto de ley de prisiones.

Idem id.—Proyecto de ley de prisiones.

Diputación Provincial.—Circular imponiendo á los Ayuntamientos que se citan la multa de 17.50 pesetas, por no haber remitido el balance de las operaciones realizadas hasta el 3 de Abril.

Fomento.—Estado de precios medios que han obtenido en la provincia los artículos de consumo en el mes de Abril.

Universidad de Valladolid.—Lista de Escuelas que se hallan vacantes.

Juzgado de 1.ª instancia de Torrelavega.—Subasta de varias fincas para el día 30 del actual.

Ayuntamiento de Palencia.—Extracto de acuerdos tomados en el mes de Marzo.

Día 12.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de José Jimeno, interesada por la Dirección de Seguridad.

Fomento.—Relación del propietario de una finca en término de Palenzuela, donde ha de construirse una casa de camineros.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Conclusión del Real decreto de ley de prisiones.

Universidad de Valladolid.—Lista de las Escuelas públicas que se hallan vacantes.

Gobierno Militar.—Citando por tercer edicto al recluta Maximiliano Méndez del Barrio.

Gobierno de Provincia.—Resumen del movimiento en matrimonios, nacimientos y defunciones ocurrido en el mes de Febrero en esta provincia.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que las amas que tienen niños expósitos, se presenten en los días 17, 18 y 19 á cobrar los meses de Marzo y Abril.

Día 14.

Fomento.—Solicitando D. Elías Sánchez Valiente el registro de 28 pertenencias en la mina de cobre denominada «Jesús.»

Idem id.—Idem el mismo, 20 pertenencias en la mina llamada «María.»

Idem.—Id. el id., 30 pertenencias en la mina denominada «José.»

Ministerio de la Guerra.—Relación de los licenciados de Cuba que se han recibido los ajustes.

Universidad de Valladolid.—Lista de las Escuelas que se hallan vacantes.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Relación de compradores de bienes nacionales.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anunciando una visita de inspección á las Escuelas de 1.ª enseñanza del partido de Palencia.

Juzgado de 1.ª instancia de Cervera.—Dándose de baja como Procurador D. Enrique Suárez Rodríguez.

Ayuntamiento de Cervera.—Segunda subasta de 46 chopos el 30 del actual.

Ayuntamiento de Carrión.—Construcción de un Cementerio.

Ayuntamiento de Guardo.—Anunciando vacante la plaza de Médico titular.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que las que tengan niños expósitos se presenten á cobrar los días 17, 18 y 19 del corriente.

Día 15.

Gobierno de Provincia.—Hallazgo de una caballería mayor en Ledigos.

Idem id.—Busca y captura de Vicente Ordosgosti y Antonio Navarro, fugados de San Sebastián.

Ministerio de la Guerra.—Relación de los licenciados de Cuba que se han recibido sus ajustes.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 5 del actual.

Idem id.—Certificado de los precios medios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril.

Idem id.—Idem id. de los artículos de combustibles en id.

Banco de España.—Concediendo un nuevo plazo de tres días en esta Capital para la recaudación de las contribuciones territorial é industrial.

Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.—Interesando la busca de varios géneros procedentes de robo, verificado en Villamediana.

Juzgado de 1.ª instancia de Medina del Campo.—Busca de una caballería procedente de robo, verificado en Moraleja.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que se presenten á cobrar los días 17, 18 y 19 del actual las que tengan niños expósitos.

Día 16.

Fomento.—Proyecto para abastecer de aguas potables á la Ciudad de Burgos.

Ministerio de Fomento.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de tercer orden que partiendo de la de Madrid á Santander por Palencia, enlace en la Estación de Mave.

Idem id.—Real decreto aprobando el presupuesto adicional al de la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de las carreteras de Villada á Carrión, perten-

cientes á la de Medina de Rioseco á Villarracino.

Ministerio de la Guerra.—Relación de individuos cuyos pagarés están despachados para giro y pago.

Idem id.—Relación de licenciados de Cuba, de los cuales se han recibido sus ajustes.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 7 del actual.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el extravío de un resguardo expedido por la misma en 29 de Julio de 1887, por depósito que hizo D. Ulpiano Ortega.

Juzgado de 1.^a instancia de Palencia.—Citando á Ramón Antolín Sánchez, para que el día 23 del actual comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad.

Instituto de 2.^a enseñanza.—Anunciando los días y horas en que queda abierto el pago de los derechos académicos.

Idem id.—Anunciando los días en que se examinarán los alumnos matriculados en el Instituto.

Día 17.

Gobierno de Provincia.—Previendo á los Alcaldes del partido de Astudillo, se presenten el día y hora que señale el de éste para acordar las obras que han de ejecutarse para la instalación de los Juzgados de primera instancia é instrucción.

Idem id.—Participando que los Ayuntamientos que hubieren sufrido pérdidas por las nieves y no hayan acudido en demanda de auxilio, pueden verificarlo en forma en término de 15 días.

Idem id.—Busca y captura de José Alberich y Trinitario Hurtado, fugados de Chiva.

Idem id.—Busca y captura de D. Enrique Sainz, fugado de Madrid.

Idem id.—Reclamando estados demográficos del mes de Abril.

Ministerio de Hacienda.—Ley confirmando el derecho reconocido á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, destinados á pastos.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 9 del actual.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Relación de pueblos que se hallan en descubierto por pago del impuesto de Consumos del 4.^o trimestre, contra los cuales se dicta providencia.

Ayuntamiento de Palencia.—Anuncio sobre alineación de la calle de Perezucos y de la Corredera, para que los propietarios interesados puedan enterarse y exponer lo que crean en su derecho.

Día 18.

Gobierno de Provincia.—Circular convocando á nuevas elecciones para nombramiento de seis Concejales en el Ayuntamiento de Villalaco.

Idem id.—Idem anunciando la desaparición de un caballo en Carrión.

Idem id.—Busca y captura de D. Ignacio Moncada, Administrador de Loterías de Cartagena.

Idem id.—Busca y captura de Agustín López, fugado del Hospicio provincial.

Fomento.—Subasta de 40 chopos para el 27 en Olmos de Pisuerga.

Idem.—Idem de 6 robles para el 17 de Junio en San Salvador de Cantamuga.

Ministerio de Hacienda.—Reproduciendo la ley confirmando el derecho á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de los vecinos.

Ministerio de la Gobernación.—Circular exigiendo á las Diputaciones incluyan en sus presupuestos la suma necesaria para reparación de Institutos de 2.^a enseñanza.

Idem id.—Real orden aclaratoria, referente á que los reclutas excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla, caduca esta exención cuando no se presenten los mozos á ser reconocidos.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 11 del actual.

Ayuntamiento de Frechilla.—Convocando á los Alcaldes del partido para discutir el presupuesto carcelario.

Ayuntamiento de Valdeolmillos.—Extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Ayuntamiento de Villagimena.—Extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Día 19.

Comisión Provincial.—Subasta de varios artículos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Administración de Contribuciones y Rentas.—Circular previniendo á las Corporaciones municipales que no han presentado las matrículas de la contribución industrial, lo verifiquen antes del 27.

Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el 2.^o trimestre.

Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.—Declarando prófugo á Miguel Ruesga Montes, por no haber comparecido al acto de la declaración de soldados.

Ayuntamiento de Palencia.—Subasta para el 19 de Junio del servicio de alumbrado de esta Ciudad.

Día 21.

Gobierno de Provincia.—Circular previniendo á varios Ayuntamientos que si para primeros del mes entrante no han remitido los presupuestos refundidos, les parará el perjuicio que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Ley creando Administraciones subalternas de Hacienda en todos los Juzgados de 1.^a instancia.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1888.

Idem id.—Subasta de 250 resmas de papel para la impresión del BOLETÍN OFICIAL.

Instituto de 2.^a enseñanza.—Anunciando que los exámenes de lenguas vivas se verificarán después que los de las demás asignaturas.

Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga.—Subasta de varias fincas, que tendrá lugar el 10 de Junio próximo.

Día 22.

Ministerio de Hacienda.—Continuación de la ley de Subalternas.

Idem id.—Real decreto aprobando el adjunto Reglamento de la Administración económica provincial.

Comisión Provincial.—Sesión del día 16 del actual.

Instituto de 2.^a enseñanza.—Anuncio para que los alumnos de enseñanza libre que pretendan dar validez á sus estudios se presenten el 23 y 29 á satisfacer los derechos.

Juzgado de 1.^a instancia de Palencia.—Citando á Domingo Virosta, para que comparezca ante el mismo en el término de seis días.

Ayuntamiento de Astudillo.—Convocando á los Alcaldes del partido á junta, con objeto de deliberar para la instalación del Juzgado de primera instancia é instrucción.

Día 23.

Fomento.—Subasta de cinco robles para el 24 de Junio en San Salvador de Cantamuga.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del Reglamento de la Administración económica provincial.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Relación de compradores de bienes nacionales cuyos pagarés vencen en la tercera decena del mes actual.

Monte de Piedad.—Subasta de ropas y alhajas para el 10 de Junio.

Juzgado de 1.^a instancia de Astudillo.—Subasta de varias fincas pertenecientes á Domingo Martínez y otros.

Banco de España.—Providencia contra varios deudores á la contribución en el 4.^o trimestre.

Juzgado municipal de Quintanilla de Onsoña.—Vacante la plaza de Secretario del mismo.

Ayuntamiento de Matamorisca.—Anunciando la cobranza de la contribución para los días 26 y 27 del actual.

Día 24.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del Reglamento de la Administración económica provincial.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 18 de Mayo de 1888.

Delegación de Hacienda.—Anuncio para arriendo de edificios en las cabezas de partido con objeto de instalar las Administraciones subalternas.

Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre.

Día 25.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de José Ramón, soldado desertor del Batallón Telégrafos.

Idem id.—Busca y captura de Juan Moreno y otros dos, todos marineros.

Idem id.—Hallazgo de un caballo por el guarda municipal de Villasila.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del Reglamento de Administración económica provincial.

Gobierno de Provincia.—Resumen mensual del movimiento en matrimonios, nacimientos y defunciones ocurrido en el mes de Marzo.

Juzgado de 1.^a instancia de Cervera.—Busca de una res vacuna que ha desaparecido del monte de Abajo, en Salinas de Pisuerga.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.—Edicto citando y llamado á Aquilino Fernández y otro para que el día 25 de Junio se presenten en el mismo.

Día 26.

Fomento.—Subasta de 15 robles y 35 hayas, que se celebrará el 10 de Junio próximo en Brañosera.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del Reglamento de la Administración económica provincial.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 21 del corriente.

Juzgado de 1.^a instancia de Palencia.—Subasta de varias fincas pertenecientes á Carlos Paredes y otros.

Ayuntamiento de Población de Campos.—Subasta de varias fincas pertenecientes á D. Aniceto García.

Ayuntamiento de Frechilla.—Convocando á los Alcaldes de los pueblos del partido para que se presenten á discutir y aprobar el presupuesto carcelario.

Día 28.

Gobierno de Provincia.—Averiguación del paradero de Willermina Kuap, reclamada por el Sr. Ministro Presidente de los Países Bajos.

Idem id.—Busca y captura de varios individuos pertenecientes á la inscripción marítima de Cádiz.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del Reglamento de la Administración económica provincial.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Edicto por el que se cita, llama y emplaza á Marcos Jiménez y otro, soldados desertores del Batallón Disciplinario de Melilla.

Juzgado de 1.^a instancia de Palencia.—Requisitoria por la que se cita, llama y emplaza á D.^a María de las Mercedes, para que se presente en dicho Juzgado en término de 10 días.

Día 29.

Ministerio de Hacienda.—Conclusión del Reglamento de la Administración económica provincial.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1888.

Día 30.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular, referente á emigraciones para las Repúblicas Americanas y nuestras posesiones en Ultramar.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circular concediendo á los pueblos tres meses para que soliciten la desamortización de los terrenos de aprovechamiento común.

Gobierno de Provincia.—Relación de las operaciones llevadas á cabo en el distrito minero.

Administración de Contribuciones y Rentas.—Circular sobre el tipo del premio de cobranza que corresponde en cada distrito.

Ayuntamiento de Magaz.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre.